



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 196

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;

Que el numeral 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, además de los que determine la ley, definir y dirigir las políticas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública de manera desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el inciso primero del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...)";*

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas tiene entre sus atribuciones y deberes: *"(...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...)";*

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone como día de descanso obligatorio para las y los servidores públicos, entre otros, el 02 y 03 de noviembre. Además, señala: *"Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.";*

Que el artículo 65 del Código del Trabajo dispone que además de los sábados y domingos son días de descanso obligatorio, entre otros, el 02 y 03 de noviembre. Además, señala: “(...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”;

Que el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: “Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.”;

Que el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone: “(...) Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en la ley.”;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina: “Previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el Presidente de la República del Ecuador, mediante decreto ejecutivo, podrá reducir al 8% la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo durante los feriados nacionales o locales, y los días sábado y domingo que los preceden o siguen. La reducción de la tarifa aplicará a las prestaciones de servicios cuyo hecho generador ocurra en las fechas que detalle el decreto ejecutivo.”;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: “Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades: 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10.

Balnearios, termas y centros de recreación turística. Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. (...).”;

Que la Disposición General Tercera de la Ley de Régimen Tributario Interno indica: “*El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá reducir la tarifa general de IVA del 12% hasta el 8%, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras (...); ya sean a nivel nacional o regional, conforme a la reglamentación que para el efecto expedida la autoridad tributaria. Será necesario contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión del respectivo Decreto Ejecutivo.*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 04 de diciembre de 2024 mantiene la modificación de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 198 de 15 de marzo de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 18 de marzo de 2024;

Que mediante oficio No. MPCEI-MPCEI-2025-0532-O de 27 octubre de 2025 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones manifestó: “*(...) considerando que es indispensable fortalecer la reactivación de las provincias y cantones afectados por la suspensión de actividades productivas registradas por las manifestaciones sociales, entre septiembre y octubre del año en curso, (...) solicito de la manera más atenta se considere y gestione la reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 15% al 8%, de manera específica para las provincias de Carchi, Imbabura; y, en Pichincha, para los cantones Cayambe y Pedro Moncayo. La aplicación de la reducción, aplicará para los días sábado 1, domingo 2, lunes 3 y martes 4 de noviembre del 2025, por los feriados correspondientes a las festividades de el [sic] Día de los Difuntos e Independencia de la ciudad de Cuenca, respectivamente (...).*”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 134 de 16 de septiembre de 2025 el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción en las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha, entre otras, por la causal de grave conmoción interna durante 60 días, como consecuencia de las paralizaciones que alteraron el orden público, provocando situaciones de violencia manifiesta y que impidieron el normal desarrollo de las actividades económicas y laborales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 174 de 04 de octubre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción, entre otras, en la provincia de Pichincha, por la causal de grave conmoción interna, durante 60 días, debido a paralizaciones y hechos de violencia que alteraron el orden público, provocando situaciones que pusieron en riesgo la seguridad de los ciudadanos y sus derechos a la libertad de circulación, trabajo, al ejercicio de actividades económicas y productivas, en dichas localidades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 189 de 26 de octubre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador derogó el Decreto Ejecutivo No. 134 de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 127 de 18 de septiembre de 2025; Decreto Ejecutivo No. 146 de 18 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 128 de 19 de septiembre de 2025 y; Decreto Ejecutivo No. 174 de 04 de octubre de 2025 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 139 de 06 de octubre de 2025;

Que es de público conocimiento que en el contexto del paro nacional se registraron cierres viales y actos de violencia de ciertos manifestantes, lo que impidió que la población pueda realizar su actividades económicas, comerciales y laborales con normalidad, afectando con ello gravemente los ingresos económicos de los habitantes de la sierra norte del país, principalmente en las provincias de Carchi e Imbabura y en los cantones de Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2025-0780-O de 29 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló: *"(...) el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable al proyecto de decreto ejecutivo tiene por objeto principal, la reducción al ocho por ciento (8%) de la tarifa general del impuesto al valor agregado (IVA), por la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo; durante los días sábado 01, domingo 02, lunes 03 y martes 04 de noviembre de 2025 correspondiente al feriado de 02 y 03 de noviembre, en las provincias de Carchi e Imbabura y cantones de Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha."*;

Que el turismo interno en el Ecuador dinamiza la economía local y nacional en establecimientos formales y no formales de transporte, alimentación, alojamiento, actividades culturales, entre otras en las que se encuentran las de operación turística e intermediación;

Que es necesario impulsar la reactivación del sector turístico en las zonas que fueron el escenario de protestas, manifestaciones y cierre de vías en el contexto del paro nacional ocurrido en los meses de septiembre y octubre de 2025, fortaleciendo sus actividades económicas directas y secundarias principalmente a nivel local; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno,

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir al ocho por ciento (8%) la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, durante el feriado nacional de noviembre, esto es, los días sábado 01, domingo 02, lunes 03 y martes 04 de noviembre de 2025, en las provincias de Carchi e Imbabura y en los cantones de Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas la ejecución de todas las acciones necesarias, conforme a la normativa vigente para facilitar lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Los establecimientos que presten servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Turismo, emitirán los respectivos comprobantes de venta aplicando la tarifa establecida en el presente Decreto, durante los días sábado 01, domingo 02, lunes 03 y martes 04 de noviembre de 2025, en las provincias de Carchi e Imbabura y en los cantones de Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha.

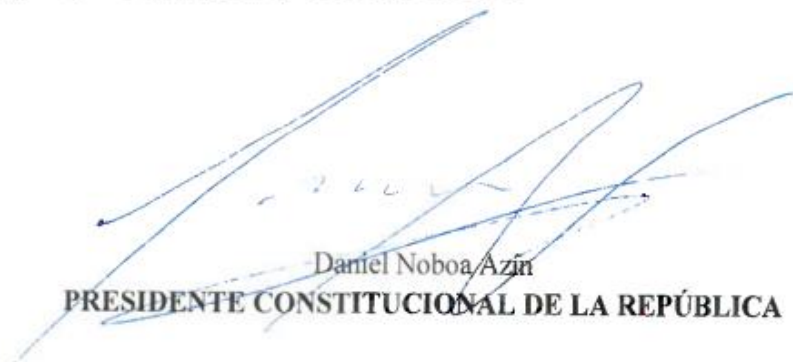
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, el 29 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de octubre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR